



Gobierno Regional



RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL Nº 0124 - 2018- GORE-ICA/SGRH

Ica, 12 1 MAY 2018

Visto, el Expediente de registro N°1551-2018-GORE-ICA/SGRH de fecha 20 de febrero de 2018 a través del cual el Director Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento trasladó el Informe N° 024-2018-DRVCS-JOTA-UPA, de fecha 16 de febrero del 2018 que recomienda derivar el expediente a la Subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos para el pronunciamiento de lo solicitado por la ex servidora Doña Nora Augusta Eutropia Neira Goyeneche respecto de la Compensación por Tiempo de Servicios incluyendo la entrega por única vez equivalente a diez remuneraciones mínimas vitales teniendo en consideración la octogésima novena disposición complementaria final de la Ley N° 30372 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2016, Informe N° 019-2018-GORE.ICA-GRAF-SGRH/MSDE y demás documentos que forman parte de los antecedentes de la presente Resolución;

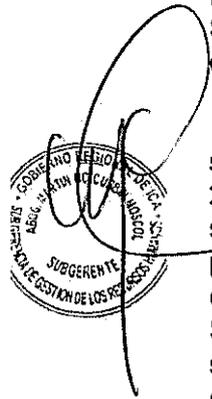
CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Gerencial General Regional N° 099-2017-GORE-ICA/GGR de fecha 22 de diciembre de 2017, se cesó en la carrera administrativa por límite de edad a la servidora de carrera Nora Augusta Eutropia Neira Goyeneche, Abogado IV, Nivel Remunerativo F-2 de la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento del Gobierno Regional de Ica, con eficacia anticipada al 15 de diciembre del año 2017;

Con expediente de registro N° 013069 de fecha 12 de febrero de 2018 la ex servidora de carrera Nora Augusta Eutropia Neira Goyeneche reiteró su pedido de fecha 2 de enero de 2018 solicitando se disponga el trámite de liquidación de tiempo de servicios y demás beneficios que le correspondan de acuerdo a la normativa vigente y pronunciamiento de la Ley del Servicio Civil -SERVIR, teniendo en consideración la octogésima novena disposición complementaria final de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2016 que dispone que los funcionarios y servidores públicos sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 276 en mérito del art. 54° inciso c) les corresponde el pago de la Compensación por Tiempo de Servicios, como consecuencia del cese, se les otorgará una entrega por única vez equivalente a diez (10) Remuneraciones Mínimas vigentes al momento del cese;

En tal sentido, la recurrente ha indicado que este beneficio está regulado y se paga al momento del cese a partir de enero del año 2016 por única vez y en su caso le corresponde un monto pequeño que debe ser atendido con los saldos presupuestales de acuerdo a Ley, conjuntamente con el otorgamiento del pago de la liquidación del Tiempo de servicios del servidor -CTS, los mismos que se priorizan por las autoridades competentes que les corresponde resolver su pedido;

De acuerdo a lo señalado en el literal c) del artículo 54° del Decreto Legislativo N° 276, la Compensación por Tiempo de Servicios es un beneficio que se le otorga al personal nombrado al momento del cese por el importe del 50% de la remuneración principal para los servidores con menos de 20 años de servicios o de una remuneración principal para los servidores con 20 o más años de servicios por cada año completo o fracción mayor de 6 meses y hasta por un máximo de 30 años de servicios;





Gobierno Regional



Es importante precisar, que para el cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios únicamente se tomarán en cuenta aquellos conceptos económicos que conformen la "remuneración principal" dispuesto en el literal c) del artículo 54° del Decreto Legislativo N° 276;

Ahora bien, la Octogésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2016, dispuso que los funcionarios y servidores públicos sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 276 que, en virtud del literal c) del artículo 54° de la referida norma, les corresponda el pago de la Compensación por Tiempo de Servicios con ocasión del cese, se les otorgará una entrega económica por única vez equivalente a diez (10) Remuneraciones Mínimas vigentes al momento del cese. El financiamiento de esta medida se efectuará con cargo al presupuesto de cada entidad, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal. Esta disposición está exonerada de lo establecido en el artículo 6° de la indicada norma;

Que, no obstante, se han regulado condiciones para el otorgamiento de esta entrega económica adicional, y son: i) Corresponde a los funcionarios y servidores públicos nombrados sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 276 de cualquier entidad pública. ii) El pago se efectúa conforme al literal c) del artículo 54° del Decreto Legislativo N° 276 y iii) Se paga al momento del cese ocurrido a partir del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016, y por única vez;

Así mismo, la Autoridad Nacional del Servicio Civil a través del Informe Técnico N° 084-2017-SERVIR/GPGSC de fecha 30 de enero de 2017 señala lo siguiente: "El otorgamiento de la Compensación por Tiempo de Servicios contemplada en la Octogésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2016, únicamente se otorga a los servidores que han cesado entre el 1 de enero y 31 de diciembre de 2016, siendo imposible su otorgamiento en el ejercicio presupuestal establecido para el año 2017";

Estando a lo expuesto en el Informe del visto y al Informe Técnico N° 084-2017-SERVIR/GPGSC, lo establecido en la Octogésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2016 no le alcanza a la ex servidora de la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Sra. Nora Augusta Eutropia Neira Goyeneche al haber sido cesada por límite de edad con eficacia anticipada al 15 de diciembre del año 2017 por haber cumplido 70 años de edad el 14 de diciembre de 2017, por tanto lo solicitado en este extremo deviene en Infundado;

De conformidad al Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa, Ley N° 30518 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2017, con las atribuciones conferidas a los Gobiernos Regionales mediante la Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales modificada con la Ley N° 27902, y a la Resolución Gerencial General Regional N° 057-2016-GORE-ICA/GGR;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar Infundado el otorgamiento de la Compensación por Tiempo de Servicios contemplada en la Octogésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2016, solicitado por la ex servidora de la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento Sra. Nora Augusta Eutropia Neira Goyeneche por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.





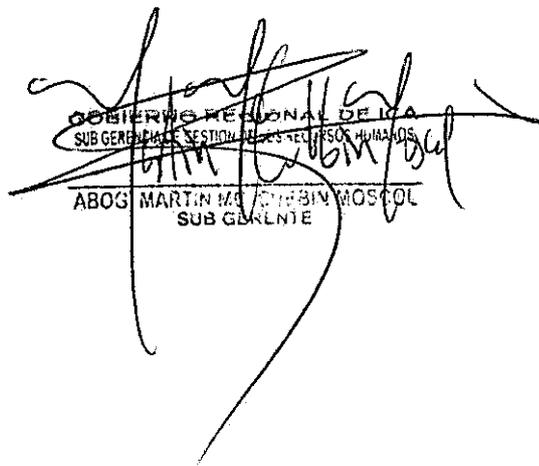
Gobierno Regional



Artículo 2º.- Notificar la presente resolución a la interesada a la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento y a las instancias correspondientes de acuerdo a norma.

Artículo 3º.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ica (www.regionica.gob.pe).

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase,


GOBIERNO REGIONAL DE ICA
SUB GERENCIA DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
ABOG. MARTÍN MOSCOSO
SUB GERENTE